



Resolución Ejecutiva Regional

Nº 689-2010-GRSM/PGR

14 JUN. 2010

Moyobamba,

VISTO:

El Expediente Nº 109572, el Oficio Nº 228-2010-GRSM-DRE/OAJ, de fecha 09 de abril de 2010, el escrito que contiene el Recurso de Apelación, el Informe Legal Nº 482-2010-GRSM/ORAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Sr. ANDERSON CAMPOS IBERICO, con fecha 05 de abril del 2010 interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral Regional Nº 0997-2010-GRSM/DRESM del 18 de marzo del 2010 que resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente sobre pago del beneficio del D.U. Nº 037-94, con deducción de lo percibido por concepto de bonificación otorgada por el D.S. Nº 019-94-PCM;

Que, de acuerdo a los términos del recurso impugnatorio, se cuestiona los alcances de la decisión contenida en la Resolución Nº 0997-2010-GRSM/DRESM teniendo como sustento que la resolución impugnada solo se ha limitado a señalar que por disposición del artículo 7º del Decreto de Urgencia Nº 037-94, no se encuentra comprendida en los beneficios establecidos en las normas alegadas en la Resolución, normas que no se encuentran plenamente identificadas al no indicarse que sector gubernamental las ha generado, y que solo sirven como agregado particular de la Dirección; en consecuencia se habría contravenido la propia norma de la que se solicitó su aplicación; indica además la recurrente que para poder ejercer su derecho mediante el Proceso Contencioso Administrativo y así poder obtener tutela jurisdiccional debe agotar la vía previa, por lo que se encuentra en la necesidad de interponer el presente recurso impugnatorio; que indica además que en casos similares la Dirección Regional de Educación ha declarado fundado similares pedidos constituyendo un hecho atentatorio del principio general del Derecho por el cual se establece: "Donde existe una misma razón existe el mismo derecho", así como a los derechos fundamentales como: igualdad ante la Ley, igualdad de oportunidades sin discriminación y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley;

Que, mediante el Decreto de Urgencia Nº 037-94 vigente desde el 01 de julio de 1994, se asigna una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública, ubicado en los niveles F2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares comprendidos en el Decreto Legislativo Nº 276, así como al personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, excluyendo de los alcances de esta norma a los trabajadores del sector Educación y Salud, por cuanto se les asignó con el Decreto Supremo Nº 019-94-ED; es así que ante las múltiples demandas de los servidores de Educación y Salud de acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, el Tribunal Constitucional mediante sentencia consagrada en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC ordena que los operadores judiciales cumplan con lo dispuesto en su fundamento 14 y que tengan en consideración que a los servidores y cesantes que les corresponde la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 son





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 689-2010-GRSM/PGR

los mencionados en el fundamento 10 de la presente sentencia y que cuenten con sentencia judicial consentida no siendo este el caso del recurrente;

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nº 27902 y Nº 28013 y contando con opinión favorable a través del Informe Legal Nº 482-2010-GRSM/ORAL y con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Gerencia Regional de Desarrollo Social y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ANDERSON CAMPOS IBERICO, en consecuencia confirmese la Resolución Directoral Regional Nº 0997-2010-GRSM/DRESM del 18 de marzo del 2010 que resuelve declarar Improcedente la petición del recurrente sobre pago de continua y devengados, teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte interesada y a la Dirección Regional de Educación de San Martín

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN
Wilson A. Escobedo Trigozo
PRESIDENTE REGIONAL

